



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

### RESOLUCIÓN N° 030-2018-TEN

Lima, 08 de noviembre de 2018.

#### **VISTO:**

El Recurso de Reconsideración, de fecha 29-10-2018, interpuesto por el Ing. Alex Ticona Apaza, personero de la lista presidida por el Ing. Percy Ulises Marca Huanca, contra la Resolución N° 007-2018-TEN de fecha 24 de octubre de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Recurso de Queja, de fecha 19-10-2018, el personero de la lista que preside el Ing. Marca Huanca señala haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 85° del Reglamento de Elecciones Generales, manifestando, además, que no adjuntó copia del expediente original por haber sido sustraído dicho ejemplar.

Que, la Comisión Electoral Departamental, mediante Resolución N° 001-2018-CIP-CD-CED resolvió declarar como No Admitida la lista materia de autos, pues se incumplió con lo dispuesto en el Art. 85° del Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el recurrente adjuntó como elemento probatorio la Constancia de Denuncia Verbal, que señala que la sustracción del expediente original fue en fecha 05 de setiembre del 2018, a las 10:30 horas (sin embargo, esta fecha ha sido rectificada por el efectivo policial con la fecha 05 de octubre de 2018), en efecto, con dicha denuncia, acredita que no tuvieron el plazo suficiente para obtener un nuevo juego de copias para que sea entregado el 05 de octubre del 2018.

Que, sin perjuicio de ello, se ha tomado conocimiento que, a través de la Resolución N° 024-2018-CIP-CEN de fecha 22 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Nacional, dispuso revocar la Resolución N° 001-2018-CIP-CD-CED resolvió declarar como No Admitida la lista materia de autos.

Que, no obstante, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales, y sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, en tal sentido, en aplicación del mencionado artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, los recurrentes deberán tener presente que resulta



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

irreversible y tiene la calidad de cosa juzgada, lo resuelto por este Tribunal Electoral Nacional mediante la Resolución N° 007-2018-TEN de fecha 24 de octubre de 2018.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### **RESUELVE:**

**Primero: ÉSTESE A LO RESUELTO** por este Tribunal Electoral Nacional mediante la Resolución N° 007-2018-TEN de fecha 24 de octubre de 2018.

**Segundo: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Departamental Electoral del Consejo Departamental de Puno y al Ing. Alex Ticona Apaza, para los fines pertinentes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
ING. CESAR FUENTES ORTIZ  
Presidente

  
ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA  
Miembro

  
ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA  
Secretario

  
ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Miembro